



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00073-00

Ejecutante: SAUDITH DEL CRISTO BENITEZ ARRIETA

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD-SUCRE

Asunto: Libra mandamiento de pago

La señora SAUDITH DEL CRISTO BENITEZ ARRIETA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD-SUCRE, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$555.562), por concepto de prima de vacaciones con salario indexado desde su causación hasta la ejecutoria de la sentencia.
- CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$41.153), por concepto de bonificación especial de recreación desde su causación hasta la ejecutoria de la sentencia.
- SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS (\$634.410), por concepto de auxilio de cesantías desde su causación hasta la ejecutoria de la sentencia.
- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$137.667) por concepto de intereses de cesantías desde su causación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$977.995), por concepto dotación y calzado de labor desde su causación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.473.469), por concepto de seguridad social (salud y pensión), desde su causación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.944.883), por concepto de intereses moratorios a 28 de febrero de 2018.

Como título ejecutivo aporta los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 2006-00064-00¹.
- Constancia de la anterior decisión, en la que se especifica como fecha de ejecutoria el día 11 de septiembre de 2014².

¹ Fl. 11-22

² Fl. 24

✓

Así las cosas, se traerán a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1º, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por Copia auténtica de Sentencia de Primera Instancia de de fecha 25 de agosto de 2014, Constancia de copias auténticas y ejecutoria de sentencia.

Revisadas la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD-SUCRE y a favor de la ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Núm. 1º del Art. 197 del C.P.A.C.A. sin embargo se observa que la accionante en el escrito de la demanda, indica como valor total de la cuantía la suma de \$19.765.139 pesos, valor en que se incluyen, las sumas de los intereses legales y moratorios.

Pues bien, dicha suma solicitada se encuentra mal expresada, puesto que los intereses moratorios no deben tenerse en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, toda vez que el artículo 157 del C.P.A.C.A establece que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”* así, la accionante no puede pretender que se le adicione a parte de los valores ordenados en la demanda, la suma de los intereses moratorios generados con posterioridad, ya que estos serán reconocidos al momento de que realice la liquidación del crédito.

Por lo tanto se librá mandamiento de pago por el valor del capital, calculado en liquidación que se adjunta, es decir \$4.705.367 cuyos intereses moratorios comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD-SUCRE, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$4.705.367) según lo expuesto es la parte motiva de esta providencia, ocasionándose los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que reposa como título ejecutivo.

✓

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

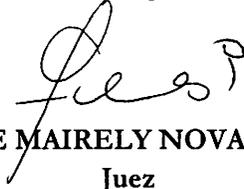
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

SEXTO: Se tiene a la Dr. ENRIQUE CARLOS ROMAN ESTRADA, identificado con la C.C. No. 10.875.981 y T.P. No. 53.650 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido³. Se deja constancia que a la fecha no se pudo realizar la respectiva verificación de la vigencia de la tarjeta profesional toda vez que, la página web presenta problemas. Quedando pendiente la verificación de la misma.

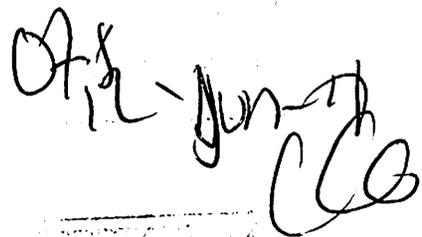
NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

YMB



³ Fl.9.